

76001400302820210073200

C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRTARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer 10 de Diciembre de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1274
Santiago De Cali, Diez (10) De Diciembre De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820210073200.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS-SERVIALIANZA COOPERATIVA** en contra de **ROSALBA CASTILLO OCORO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS-SERVIALIANZA COOPERATIVA** en contra de **ROSALBA CASTILLO OCORO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Veintiocho Mil ciento setenta y siete Pesos M/Cte. (\$28.177.00)** correspondiente a la cuota del mes de abril de 2021 del pagare No 37231.

3.) Por la suma de **Veintiocho Mil ciento setenta y siete Pesos M/Cte. (\$28.177.00)** correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2021 del pagare No 37231.

4.) Por la suma de **Veintiocho Mil ciento setenta y siete Pesos M/Cte. (\$28.177.00)** correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021 del pagare No 37231.

5.) Por la suma de **Veintiocho Mil ciento setenta y siete Pesos M/Cte. (\$28.177.00)** correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021 del pagare No 37231.

6.) Por la suma de **Veintiocho Mil ciento setenta y siete Pesos M/Cte. (\$28.177.00)** correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2021 del pagare No 37231.

7.) Por la suma de **Veintiocho Mil ciento setenta y siete Pesos M/Cte. (\$28.177.00)** correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2021 del pagare No 37231.

8.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en los numerales del 2 al 7 desde el día siguiente del vencimiento de la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

9) Por la suma de **novecientos cincuenta Mil ochocientos treinta y nueve Pesos M/Cte. (\$950.839.000.00)** correspondiente al saldo acelerado de la obligación representada en la copia del pagare No 37231 anexo a la demanda.

10.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral 9.) desde la fecha de presentación de la demandada (Noviembre 2021), hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

76001400302820210073200

C.S.G.

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

11.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

12.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

13.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

14.) RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE al (la) doctor(a) **BENJAMIN FRANCO VARGAS**, portador (a) de la T.P. **119.006** del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.